



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Informe Legal N° 165 /2014

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 010793, Letra OP, año 2014

Ushuaia, 21 AGO 2014

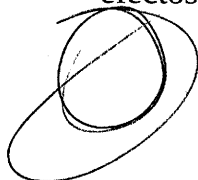
**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado "S/ CONVENIO DE ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL – PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL", a fin de que se emita dictamen jurídico respecto del proyecto de Convenio.

#### **ANTECEDENTES**

Las actuaciones fueron promovidas a instancias de la señora Gobernadora, que mediante Nota N° 038, Letra GOB (fs. 2), del 14 de febrero de 2014, dirigida al Presidente del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, señor José Arturo ESTABILLO, solicitó financiación para llevar a cabo el Plan Quinquenal destinado al saneamiento ambiental integral, que comprende obras por provisión de agua potable y tratamiento de aguas residuales, a desarrollarse en la jurisdicción de la provincia, considerando un monto de pesos cuatrocientos noventa y un millones veintiocho mil doscientos ochenta y cinco con cuarenta centavos (\$ 491.028.285,40).

En respuesta, el señor Secretario de Administración a cargo del fondo Fiduciario Federal de infraestructura Regional, Daniel GLICKMAN, informó que en la Reunión N° 553 del 4 de junio de 2014, se resolvió aprobar la solicitud, remitiendo una copia del convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Análisis Financiero, a los efectos de tener aprobados los lineamientos del Decreto nacional N° 1731/04 (fs. 7).



Seguidamente, las actuaciones fueron giradas a la Contaduría General, a fin de que se elaborara el informe técnico correspondiente, teniendo en cuenta un monto total de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) que comprende la determinación del límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno de la provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de la Constitución Provincial (fs. 3 vta.).

El señor Contador General, C.P.N. Daniel MALDONES, se expidió a fojas 93/96, mediante el Informe Contaduría General N° 383/14, en que consideró el artículo 27 de la Ley provincial N° 959 y los servicios de deuda reprogramados en el 2014, 2015 y 2016, concluyendo que el endeudamiento actual se encuentra dentro de los parámetros establecidos bajo el Régimen de Responsabilidad Fiscal y que existe capacidad de contraer un nuevo endeudamiento.

Giradas las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica del Poder ejecutivo, la Dra. Leila Eleonora GIADÁS, emitió el Informe S.L. y T. N° 1438/14 (fs. 98), en que refiere que toda la documentación que forme parte del convenio deberá adjuntarse en original o copia autenticada y que se requiere se requerirá ratificación legislativa a su respecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial.

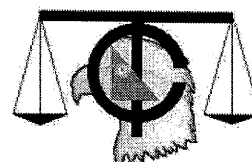
## **ANÁLISIS**

En un repaso de la normativa relevante a los efectos del presente examen, cabe recordar que el artículo 66, inciso 5), establece claramente que los empréstitos y las operaciones de crédito, integran el Tesoro provincial.

Asimismo, el artículo 70 de la Constitución Provincial prevé que: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

*En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.*

La Ley provincial N° 487 de *Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera*, referida a las obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la *Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero* mediante esa norma, con el ámbito de aplicación establecido en su artículo 1°, expresamente dispone en la parte pertinente de su artículo 2° que: *“Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.*

*Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.*

*Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.*

*Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad,*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate”.*

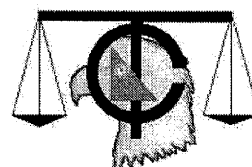
Por su parte, el artículo 6° del referido texto legal, dispone que: *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.*

*Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, atendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el presupuesto General de la Provincia”.*

En el contexto normativo reseñado, de la certificación que lleve a cabo por el Área Contable de este Tribunal, el convenio deberá respetar el límite equivalente al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios de la provincia previsto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, lo cual constituye un análisis que excede la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Presupuesto del ejercicio vigente, entiendo que se encuentra ya superada la instancia establecida por los artículos 2º y 6º *in fine* de la Ley provincial N° 487, relativa a la previsión presupuestaria y los correspondientes cálculos de amortización, intereses y plazos de gracia.

Sin perjuicio de la autorización incorporada en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, por la naturaleza y los sujetos del convenio, considero que correspondería su ratificación legislativa, conforme lo establece el artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Con relación la ecuación de redeterminación mensual de saldos deudores a partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, en función de la variación del índice de costo de la Construcción nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, prevista en la cláusula vigésima del proyecto glosado a fojas 8/17, ya en ocasión de tomar intervención en el marco del Expediente de igual registro que el presente N° 11309 Letra OP del año 2013, caratulado "*S/ CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL*", mediante el Informe Legal N° 321/2013, Letra T.C.P. - S.L., se dijo que:

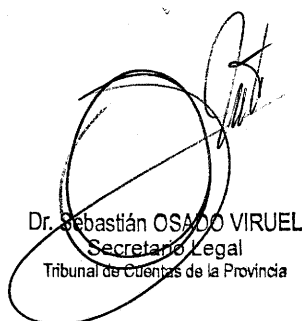
*"Sin ingresar a un análisis hermenéutico de tal previsión, tendiente a determinar si se materializaría en ello una fórmula indexatoria del contrato y sin que la normativa del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional excluya sus operatorias de la aplicación de las Leyes nacionales N° 23.928; N° 25.561 y sus reglamentaciones, opino que, tratándose de un contrato de cláusulas predispuestas, conforme surge de las actuaciones y la tasa de interés de referencia Libor prevista por el artículo 11 de la Ley nacional N° 24.855, resultaría contradictorio que el Estado provincial -beneficiado con un crédito de estas características y montos- no*

admira una redeterminación de los saldos de deuda referenciado directamente a los mismos índices con los que, eventualmente, reconocerá la redeterminación de los precios de obra a contratistas particulares.

Lo dicho precedentemente, se ve reforzado por la circunstancia de que el objeto del mismo fondo fiduciario, tiende a que el recupero de los montos prestados a las provincias, puedan ser utilizados para la financiación de más obras públicas, con lo cual, el mantenimiento de un valor constante, adecuado específicamente a los incrementos de los costos de los trabajos que constituyen su finalidad, resulta una solución razonable, máxime que se trata de contratos suscriptos entre entes públicos, que tienden a la satisfacción de un único interés general”.

### CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, opino que de no surgir de la certificación que emita la Secretaría Contable de este Tribunal, una transgresión a los límites establecidos por la normativa referenciada en el análisis precedente, no existiría óbice para la suscripción del convenio bajo examen, previa intervención de la Fiscalía de Estado de la provincia, de acuerdo con lo sugerido mediante el Informe de la Secretaría Legal y Técnica N° 1438/14.

  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Pase a la Vocalía de Auditoría a sus efectos.  
PRESIDENCIA - USHUAIA.

22 AGO 2014

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase al Secretario Contable a sus efectos  
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA.

6

<b>Secretaría Contable</b> Tribunal de Cuentas de la Provincia 25 AGO 2014 RECIBIDO: 
---

22 AGO 2014

  
CP Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia